



SECRETARÍA. Julio quince (15) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, con escrito de fecha veintidós (22) de junio de hogao, mediante el cual el togado ANDRES FELICIANO FUNETES LACOUTURE. Provea,

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2020-00218-02

Montería, julio veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el escrito indicado en dicha anotación, observa esta unidad judicial que el jurista ANDRES FELICIANO FUNETES LACOUTURE, quien funge como apoderado judicial de confianza de la demandada CERRO MATOSO manifiesta que renuncia al mandato que le fue conferido por dicha accionada.

En ese orden de ideas y revisado el citado memorial se pudo apreciar que este no se encuentra acompañado de la constancia de haber sido remitido una copia de dicha dejación a la demandada CERRO MATOSO S.A.; por tanto, esta agencia judicial no accederá a la referida renuncia, por no cumplir con los parámetros establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

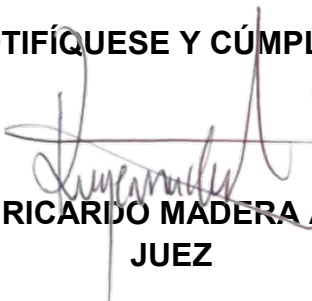
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** al togado ANDRES FELICIANO FUNETES LACOUTURE, la renuncia de su poder que le fue conferido en este juicio por su defendida CERRO MATOSO S.A.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta decisión, **vuelva el expediente** al despacho para sustanciar las actuaciones judiciales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ